

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</b> Un año..... 17'50 ptas. Seis meses..... 9'10 > Tres id..... 4'90 > <i>Números sueltos 25 céntimos</i>		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .— (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este <i>Boletín</i> , coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. <hr/> Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.	<b>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</b> Un año..... 20 ptas. Seis meses..... 10'65 > Tres id..... 6 > <i>Pago adelantado</i>
--	--	--	--

**Parte oficial**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 77.)

**Comisión Provincial**

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el dia 24 de Abril próximo venidero, a las once de la mañana, para la celebración de la subasta de géneros necesarios para el servicio de los acogidos en el Hospicio provincial, ó sea los comprendidos bajo el epígrafe de Vestuario é Inclusa.

Así bien acordó dicha Corporación señalar el siguiente dia 25 y á la misma hora, para la celebración de la correspondiente á los materia-

les de los talleres de sastrería, zapatería y tejidos, rigiendo para ambas subastas el pliego de condiciones publicadas en el Boletín oficial, número 44, correspondiente al dia 24 de Febrero último.

Burgos 18 de Marzo de 1911.—El Vicepresidente, Celestino Hortigüela.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

**Delegación de Hacienda**

*Circular.*

Esta Delegación de Hacienda recuerda á las Corporaciones, particulares y Sociedades, que el dia 31 del actual termina el plazo que la disposición séptima especial de las comprendidas en la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910 concede para acogerse á los beneficios que la misma otorga á los que declaren su verdadera riqueza contributiva.

Los aludidos beneficios son los siguientes: Las Corporaciones que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, impuestos, rentas y derechos del Estado y las declaren y satisfagan

antes del 1.º de Abril de 1911, quedarán relevadas del pago de los recargos, mulas é intereses de demora, excepto en la parte que pueda corresponder á terceras personas, y los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza antes de la misma fecha, quedarán libres de las responsabilidades en que hubieran incurrido, disfrutando de igual beneficio los que teniendo reclamaciones pendientes de resolución definitiva hagan aquella declaración.

Asimismo, los dueños ó poseedores de fincas no amillaradas que las den de alta en los amillaramientos, quedarán relevados del pago de las cuotas de los quince últimos años y de los recargos, y los particulares y sociedades de todas clases que no hubieren presentado á su debido tiempo las relaciones de las utilidades sujetas á la contribución sobre las mismas, quedarán exentos de todas las penalidades en que hubieren incurrido y tambien del pago de todos los atrasos anteriores al actual ejercicio de 1911, si dentro del repetido plazo de tres meses declaran su verdadera riqueza tributaria, siempre que ésta sea desconocida de la Administración.

Igualmente preceptúa dicha disposición, que transcurrida la fecha anteriormente señalada, se aplicará á los incursos ó que incurrieran en alguna de las faltas de contrabando y defraudación comprendidas en la Ley de 3 de Septiembre de 1904, si resultaren insolventes, las penas subsidiarias á que se refiere su artículo 29, en la forma que respecto al impuesto especial sobre el alcohol previene el párrafo 2.º del artículo 19 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908.

Y estando próximo el vencimiento del plazo concedido para acogerse á dicho beneficio, esta Delegación cree conveniente llamar la atención de las expresadas entidades acerca de ello y en evitación de los perjuicios que pudieran irrogarseles, encargando al mismo tiempo muy especialmente á los Sres. Alcaldes que den la mayor publicidad posible á la presente circular con objeto de que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Burgos 16 de Marzo de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**

IMPUESTOS MINEROS.

Primer trimestre del año de 1911.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el trimestre expresado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Número de la hoja-carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término municipal en que radica.	Nombre del propietario.	Clase de mineral.	Cantidad fijada. Pesetas.
1	158	Peña-hermosa.....	Cerezo de Riotirón.....	D. Juan L. Manrique.....	Glauberita en tierras	80'00
2	157	Continua.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	80'00
7	209	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro.....	D. Felipe Puig.....	Sal común.....	180'00
22	542	San Narciso.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	180'00
36	624	Bienvenida.....	Terminón.....	D. Manuel Udaondo.....	Kaolin.....	120'00
125	825	Esperanza.....	Atapuerca.....	D. Leopoldo Vellefroid.....	Hierro.....	180'00
157	928	El Olvido.....	Rubena.....	D. Timoteo San Millán.....	Idem.....	180'00
<b>Total.....</b>						<b>1000'00</b>

Burgos 16 de Marzo de 1911.—El Administrador, José Florez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.





